

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 2/2024

En Santiago de Chile, a martes 18 de marzo de 2024, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 8:00 horas, se abre la segunda sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2024. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera Sanhueza.
- (ii) Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa.
- (iii) Ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo (por video conferencia).
- (iv) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso (por video conferencia).
- (v) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek (por video conferencia).

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; doña Tagrid Safatle, Jefa de la División Jurídica del SEA (S); don Benjamín Muhr, Jefe del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, don Matías Ortiz, doña María Elena Piña, don Nicolás Hernández, don Felipe Concha y don Nicolás Muñoz. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asisten don Sebastián Aylwin. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González. Por parte del Ministerio de Minería asiste don Rodrigo Román. Por parte del Ministerio de Salud asiste doña Alejandra Pérez. Por parte del Ministerio de Economía asiste doña Francisca Henríquez. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste doña Valeria Zúñiga.

2. TABLA

La presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202499102186, del 4 de marzo de 2024, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
---------------------	---------	--------	----------

Plan de Desarrollo de Largo Plazo - Compañía Minera Cerro Negro S.A.	Compañía Minera Cerro Negro S.A.	Valparaíso	Reclamación titular
Centro Integral de Gestión de Residuos Industriales (CIGRI)	Ciclo S.A.	Metropolitana	Reclamación titular y reclamación PAC (3)

Agrega que, debido al tiempo disponible, considerando la agenda de los asistentes, solo se podrá revisar uno de los proyectos.

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: PLAN DE DESARROLLO DE LARGO PLAZO - COMPAÑÍA MINERA CERRO NEGRO S.A.

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto consiste en un plan de desarrollo minero de largo plazo para la mina Cerro Negro, el cual consideraría el uso de las instalaciones operativas existentes en la faena minera, la modificación de alguna de estas instalaciones y la construcción de obras nuevas, para la continuidad operacional de la faena minera. La localización del proyecto se encuentra en la Hacienda Los Ángeles de la comuna de Cabildo, en la región de Valparaíso.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el 18 de octubre de 2018, tuvo dos períodos de participación ciudadana, por cambios sustantivos en el proyecto, se emitió una adenda, una adenda complementaria y una adenda excepcional. Finalmente, con fecha 30 de mayo de 2022, se emitió un Informe Consolidado de Evaluación (ICE) que recomendó la calificación desfavorable del proyecto y, con fecha 6 de julio de 2022, se emitió la Resolución de Calificación Ambiental que calificó desfavorablemente el proyecto.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un recurso de reclamación por parte del titular, Compañía Minera Cerro Negro S.A. En su recurso la proponente solicita la calificación favorable del proyecto en virtud de lo siguiente:

- La medida de mitigación “Barrera Hidráulica. Sistema de Intercepción de infiltraciones y extracción de agua” sería efectiva y se haría cargo de los impactos OP-AGU-001 y CI-AGU-001 consistentes en cambios de las propiedades químicas de la calidad del agua subterránea asociadas a potenciales infiltraciones de aguas de contacto y, por tanto, se hace cargo de los efectos características y circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300.
- Las observaciones realizadas por la autoridad habrían sido tardías, impidiendo al titular entregar aclaraciones o respuestas en el SEIA.
- Titular habría presentado antecedentes suficientes para el otorgamiento de los siguientes PAS:
 - o PAS 150 (“Permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N°19.300, que formen parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat, en particular respecto del Informe de experto que señale las medidas para asegurar la continuidad de las especies con problemas de conservación afectadas (literal e) art. 150 RSEIA).
 - o PAS 151 Permiso para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas, en particular respecto de la descripción del área y de la formación

xerofítica a intervenir (literal c) del art. 151 RSEIA) y la cartografía georreferenciada (literal f) del art. 151 RSEIA).

- PAS 155 Permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas, en particular respecto de los Planes de seguimiento y contingencias, incluyendo planes de control y monitoreo ambiental aguas arriba y aguas abajo de la obra (literal e) del art. 155 RSEIA).
 - PAS 156 Permiso para efectuar modificaciones de cauce, en particular, respecto del Plan de seguimiento de la calidad de las aguas durante la fase de construcción (literal e) del art. 156 RSEIA).
 - PAS 157 Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, en pretil de protección de la quebrada Pitipeumo, en particular, respecto de la Memoria de cálculo del estudio hidrológico, hidráulico, de arrastre de sedimentos y de socavaciones, para la situación con y sin proyecto, según corresponda” (art. 157 letra e) RSEIA) y “Plan de monitoreo” (art. 157 letra f) RSEIA).
 - PAS 157 Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales respecto de 15 obras indicadas en la Tabla 12.2.15 del ICE, en particular respecto de la “Memoria del cálculo del estudio hidrológico, hidráulico, de arrastre de sedimentos y de socavaciones, para la situación con y sin proyecto, según corresponda” (literal e) art. 157 RSEIA) y “Plan de monitoreo” (art. 157 letra f) RSEIA).
- Por último, sostiene que las piscinas de captación de aguas superficiales N° 1 y 2 se encontrarían fuera del cauce, por lo que no requerirían los PAS 156 y 157.

Seguidamente, el SEA expone su análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas.

En lo que se refiere a la Barrera Hidráulica, siendo concordante con lo manifestado con la DGA en su oficio emitido en sede de reclamación, la Secretaría Técnica estima que la ubicación de los puntos de monitoreo propuesta no es idónea ni adecuada para hacerse cargo de los impactos OP-AGU-001 y CI-AGU-001. Por lo tanto, la efectividad de dichos puntos, en función de su ubicación y cantidad, aguas arriba y aguas abajo de la Barrera Hidráulica, resulta insuficiente. En definitiva, la Secretaría Técnica considera que las observaciones relativas a este punto fueron oportunamente realizadas en la evaluación ambiental, considerando las modificaciones que tuvo la medida de mitigación y el conjunto de otros aspectos que tuvieron que ser observados.

En lo relativo al PAS 150 (Intervención o alteración del hábitat de especies vegetales nativas clasificadas en categoría de conservación), la Secretaría Técnica concuerda con CONAF, en su pronunciamiento emitido en sede de reclamación, en el sentido de que los argumentos expuestos por la proponente no permitieron desvirtuar la falta de información identificada por la CONAF. Se ratifica lo observado por CONAF en terreno en sede de evaluación, en el sentido de que los rodales propuestos para la medida de enriquecimiento no tendrían las características necesarias para dicho fin. En consecuencia, a juicio de la Secretaría Técnica los antecedentes presentados por el Proponente para el PAS 150 fueron insuficientes, no cumpliendo los requisitos de forma y fondo para su otorgamiento.

Sobre el PAS 151 (Corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas), la Secretaría Técnica confirma lo manifestado por CONAF en sede de reclamación, según lo cual la proponente no acompañó todos los antecedentes requeridos por el PAS, en un formato legible que permitiera su otorgamiento. Por este motivo, los antecedentes presentados para la tramitación del PAS 151 fueron insuficientes, no cumpliendo los requisitos de forma y fondo para la obtención del PAS.

Respecto al PAS 155 (Construcción de ciertas obras hidráulicas), en conformidad con lo indicado por la DGA en sede de reclamación, la Secretaría Técnica estima que se confirma que los puntos de monitoreo comprometidos no se refieren a cada una de las obras hidráulicas del proyecto, sino a grupos de ellas, incumpliendo los requisitos para el otorgamiento del PAS.

Sobre el PAS 156 (Modificación de cauce), la Secretaría Técnica estima que se ha cumplido con los requisitos formales del PAS en la medida en que no se aportó oportunamente la información de todas las obras de modificación de cauce en el cronograma, existiría información faltante en el plan de seguimiento, particularmente las coordinadas del punto "QN", y la frecuencia del monitoreo no sería la idónea.

En relación con el PAS 157 (Obras de regularización o defensa de cauces naturales), la Secretaría Técnica estima que el proyecto habría presentado una memoria de cálculo hidráulico deficitaria, la cual fue observada por la DOH en materias como la condición de borde, cota de escurrimiento, caudal, topografía, cálculo de escurrimientos e inconsistencias entre programas IBER vs HEC-RAS.

Por último, en lo que se refiere a la procedencia de la tramitación de los PAS 156 y 157, por la ubicación de las piscinas de captación 1 y 2, la Secretaría Técnica da cuenta que en sede de reclamación existen pronunciamientos contradictorios por parte de la DGA y la DOH. No obstante, se valora la fundamentación técnica de las observaciones realizadas por la DOH, particularmente considerando que, en la DIA del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves N°6", aprobada el año 2018, las piscinas se encuentran dentro del cauce, y la información aportada en sede de reclamación no logra justificar fundadamente un cambio en ese sentido.

4. VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

La Ministra de Minería solicita la palabra y expone su posición al resto del Comité, según la cual existirían observaciones realizadas durante la evaluación ambiental que habrían sido tardías y que habrían impedido a la proponente abordarlas adecuadamente, infringiendo el principio de contradictoriedad. Particularmente, se refiere a las observaciones realizadas a la medida de mitigación del proyecto para los impactos sobre el componente hídrico, la Barrera Hidráulica, alguna de las cuales habrían sido incorporadas en el ICE, después de la última Adenda. Además, indica que la empresa ha realizado en sede de reclamación tres presentaciones, una de las cuales se hace cargo de estas observaciones, proponiendo una serie de puntos de monitoreo adicionales, en la línea de lo requerido por la DGA. Esto da cuenta de que la proponente sí estaba en condiciones de haberse hecho cargo de las observaciones si estas hubieran sido realizadas oportunamente.

Respecto de las otras materias, expone que es un aspecto de preocupación la contradicción en la que se encuentran, en sede de reclamación, los pronunciamientos de la DGA y la DOH, en lo que se refiere a la procedencia de los PAS 156 y 157 para las piscinas de

captación 1 y 2, lo que requiere ser resuelto en la evaluación ambiental misma. Además, las propuestas que ha realizado la proponente en esta instancia respecto a los PAS 150 y 151, también requieren un pronunciamiento sectorial, que no ha podido emitirse en esta instancia.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Ministra de Minería realiza una propuesta de acoger la petición subsidiaria del recurso de reclamación y retrotraer el procedimiento de evaluación, hasta el momento previo al segundo ICSARA, solo con el objeto de que puedan realizarse nuevas observaciones en lo que se refiere a los aspectos que justificaron el rechazo del proyecto por parte de la Comisión de Evaluación de Valparaíso, manteniéndose firme el resto de las materias.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

En relación con el proyecto Plan de Desarrollo de Largo Plazo - Compañía Minera Cerro Negro S.A. y el recurso de reclamación interpuesto y admitido a trámite, en contra de la RCA N° N°202205001140 de fecha 06 de julio de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que calificó desfavorablemente el proyecto, **acoger el recurso** en su petición subsidiaria, en virtud de la exposición realizada por la Secretaría Técnica y los argumentos expuestos por la Ministra de Minería.

En consecuencia, se ordena retrotraer el procedimiento, a la instancia previa a la dictación del ICSARA complementario, de fecha 16 de marzo de 2020, solo para los efectos que se requieran antecedentes sobre el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los PAS 150, 151, 155, 156 y 157, para que se presenten antecedentes de los PAS 156 y/o 157 respecto de las piscinas de captación 1 y 2, en caso de corresponder, así como para que se acredite la idoneidad de la medida de mitigación de impactos significativos sobre el recurso hídrico, la Barrera Hidráulica. En el resto, se mantiene vigente lo tramitado en el procedimiento.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°2/2024.

Habiendo transcurrido una hora de sesión del Comité de Ministros, y teniendo los/las ministros/as otros compromisos agendados, el Comité resuelve postergar la votación de las reclamaciones referidas al proyecto Centro Integral de Gestión de Residuos Industriales (CIGRI).

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros